



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 1290/18

Buenos Aires, 04 SET 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: <u>04, 09, 18</u>
 Dra. CAROLINA MAZZORIN PROSECRETARIA LETRADA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 489/2018.

USO OFICIAL

VISTO: El expediente DGN N° 489/2018, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) - ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 638/2018-, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149; y

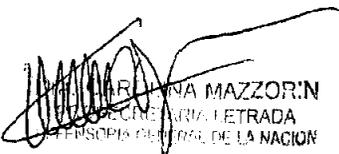
**CONSIDERANDO:**

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 6/2018 tendiente a la contratación de un servicio de seguridad privada para los inmuebles sitios en las calles San José N° 380, Av. Leandro Alem N° 684, Av. Belgrano N° 1177, San Martín N° 532, piso 2° y Cerrito N° 536, PB, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se propicia.

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

  
Dra. CAROLINA MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I.1.- Mediante Resolución DGN N° 638/18, del 4 de mayo de 2018, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes que rigen este procedimiento y se ordenó llamar a Licitación Pública, en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la contratación de un servicio de seguridad privada para los inmuebles sitios en las calles San José N° 380, Av. Leandro Alem N° 684, Av. Belgrano N° 1177, San Martín N° 532, piso 2° y Cerrito N° 536, PB, por la suma estimativa de pesos seis millones cuarenta y ocho mil (\$ 6.048.000,00).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso a), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Con posterioridad, y en base a un error involuntario, el Departamento de Compras y Contrataciones elaboró la CIRCULAR N° 1 - ACLARACIONES AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES- (fojas 95).

A través de dicho instrumento se aclaró que el segundo párrafo del artículo 20 -inciso 20.2- "NÓMINA DEL PERSONAL, APORTES Y SEGUROS (Seguros de Responsabilidad Civil) deberá leerse de la siguiente manera: *"El monto de la suma asegurada ascenderá a la suma de pesos dos millones (\$ 2.000.000)"*.

Dicho instrumento se difundió de conformidad con lo estipulado en el artículo 45 del RCMPD y en el artículo 4 del PBCP.

I.4.- Del Acta de Apertura N° 21/2018, del 01 de junio de 2018 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que cuatro (4) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LTDA; 2) CONTROL Y SEGURIDAD S.A.; 3) PROTECCIÓN Y SERVICIO SRL Y 4) BAYERSEGU S.A.

I.5.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.6.- A su turno, tomaron intervención el Área de Intendencia -en su calidad de órgano con competencia técnica y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

I.6.1.- Así, el Área de Intendencia se expidió mediante Notas del 2 y 11 de julio del corriente.

i) En cuanto a la firma "COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LTDA" (OFERENTE N° 1), expresó que "Cumple con los requisitos técnicos del PBC".

ii) En lo que respecta a la firma "CONTROL Y SEGURIDAD S.A." (OFERENTE N° 2) señaló que "No cumple los requisitos técnicos al no tener registrados el mínimo de 30 vigiladores habilitados requeridos en el PBC".

iii) En lo que concierne a la firma "PROTECCIÓN Y SERVICIO SRL" (OFERTA N° 3) afirmó que "Cumple con los requisitos técnicos del PBCP".

I.6.2.- En lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 209/2018, N° 372/2018 y N° 473/2018, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes y los motivos por los cuales los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones no resultan pasibles de objeción desde la perspectiva jurídica.

I.7.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 2 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente de fecha 9 de agosto de 2018, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.7.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas, y expresó lo siguiente:

i) Las ofertas de las firmas "COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LTDA" (OFERENTE N° 1) y "PROTECCIÓN Y SERVICIO SRL"

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

OLIVIA MAZZORIN  
FIRMA PÚBLICA LETRADA  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

(OFERENTE N° 3), adjuntaron la totalidad de la documentación requerida por los Pliegos de Bases y Condiciones y cumplen con los requisitos técnicos del PET.

Añadió que ambas propuestas debían tener la constancia de inscripción en la Dirección General de Seguridad Privada de CABA vigente en la etapa procedimental correspondiente a la adjudicación.

ii) La oferta de la firma "CONTROL Y SEGURIDAD S.A." (OFERENTE N° 2) fue desestimada por la Asesoría Jurídica, dado que el área de intendencia señaló que no cumple con los requisitos técnicos, en tanto y en cuanto no tiene registrados el mínimo de treinta (30) vigiladores habilitados en el PBCP.

iii) La oferta de la firma "BAYERSEGU S.A." (OFERENTE N° 4) fue desestimada por la Asesoría Jurídica, dado que del comprobante de deuda emitido por AFIP -obtenido de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General AFIP N° 4164-E/2017- surge que dicho oferente registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental del acto de apertura de ofertas, por lo cual no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, inciso f), apartado 2), y 74, último párrafo del RCMPD, como así tampoco a los artículos 19, inciso f), apartado 2) y 23, último párrafo, del PCGMPD.

**I.7.2.-** En base a las conclusiones descriptas en el apartado que precede, preadjudicó la presente contratación a la firma "COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LTDA" (OFERENTE N° 1), por la suma de pesos cuatro millones setecientos noventa mil doscientos ochenta (\$ 4.790.280,00).

**I.8.-** El acta de preadjudicación fue notificada a los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 579/2018), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

I.9.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante Informe DCyC N° 579/2018 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 2.

I.10.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio dado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG N° 743/18).

I.11.- Al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 144, del 23 de marzo de 2018, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, imputó la suma total de pesos seis millones cuarenta y ocho mil (\$ 6.048.000,00) de la siguiente manera: i) la suma de pesos dos millones dieciséis mil (\$ 2.016.000,00) al ejercicio financiero 2018 y ii) la suma de pesos cuatro millones treinta y dos mil (\$ 4.032.000,00) al ejercicio financiero 2019.

Luego, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la Resolución DGN N° 638/18 -que estipuló que la afectación preventiva de fondos fuera efectuada en forma previa a que intervenga la Comisión de Preadjudicación- el Departamento aludido tomó una nueva intervención y afectó la suma indicada precedentemente, tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 14 del ejercicio 2018 -estado: autorizado-.

A lo expuesto añadió que en lo atinente a los fondos correspondientes al ejercicio 2019, oportunamente serán contemplados en la formulación respectiva.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

BOHANA MAZZORIN  
SECRETARIA LETRADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

De ese modo se dio cumplimiento a lo dispuesto en el acto administrativo aludido, como así también a lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual".

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 06/2018.

III.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse a la valoración de los criterios de desestimación



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.7 del presente acto administrativo.

III.1.- La propuesta presentada por la firma "CONTROL Y SEGURIDAD S.A." (OFERENTE N° 2) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicación interviniente con fundamento en que resulta técnicamente inadmisibles. Ello así en tanto y en cuanto los bienes ofrecidos no cumplen con las características descriptas en el PET.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

III.1.1.- El Área de Intendencia, que reviste la calidad de órgano con competencia técnica, expresó -mediante Notas del 2 y 11 de julio del corriente- que la oferta N° 2 no cumple con los requisitos técnicos al no tener registrado el mínimo de treinta (30) vigiladores habilitados requeridos en el PBCP.

III.1.2.- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante dictamen AJ N° 473/2018, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En dichas oportunidades sostuvo que existen diversos tipos de pliegos, entre los cuales se hallan los de Especificaciones Técnicas. Usualmente en esos instrumentos se describen los bienes, servicios u obras que se requieren, como así también las especificaciones que deben observar y las calidades que deben revestir. Es decir, se plasman las características y calidades mínimas que deberán reunir los bienes y servicios que requiere este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer adecuadamente sus necesidades. Por tal motivo, conforman el ordenamiento jurídico.

Añadió que el RCMPD determina en su artículo 42 que las especificaciones técnicas deberán consignar, en forma clara e inconfundible, los siguientes aspectos: a) Las características y especies de la prestación; b) la calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben observar los bienes y servicios ofrecidos; c) si los bienes deben ser nuevos o usados; y d) la posibilidad de que se acepten tolerancias.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MAZZORIN  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Finalmente se trajo a colación que el PET determina en el artículo 11 que *“Las empresas oferentes deberán tener inscriptos, a la fecha de la apertura de ofertas, un mínimo de treinta (30) vigiladores en la lista del Registro de Vigiladores obrante en la página web de la Dirección General de Seguridad Privada del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires”*.

En consonancia con el marco normativo expuesto y el informe técnico elaborado por el Área de Intendencia, como así también los efectos que conlleva la presentación de la oferta (conforme lo dispuesto en los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP), expresó que la oferta presentada por el presente oferente resulta inadmisibile, toda vez que ofertó bienes que no se adecuan al PET, y por consiguiente a la totalidad de las normas que rigen el presente procedimiento de selección del contratista.

**III.1.3.-** Por lo expuesto en los acápites que preceden, y de consuno con el criterio sentado en Resoluciones DGN N° 1030/15, N° 1161/15, N° 1131/16 y N° 1274/16 -entre otras-, corresponde desestimar la oferta formulada por la firma *“CONTROL Y SEGURIDAD S.A.”* (OFERENTE N° 2) puesto que encuadra dentro de las causales de desestimación previstas en el artículo 23, inciso i) y último párrafo del PCGMPD y en el artículo 74, inciso i) y último párrafo, del RCMPD.

**III.2.-** La propuesta técnico-económica presentada por la firma *“BAYERSEGU S.A.”* (OFERENTE N° 4) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que registraba deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas.

Tal circunstancia exige que se expongan las siguientes consideraciones.

**III.2.1.-** El Departamento de Compras y Contrataciones dejó asentado en su Informe DCyC N° 419/2018 que la presente firma registra deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al acto de apertura de ofertas.

Dicha información se corresponde con el comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 2679795,



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017.

III.2.2- El criterio de desestimación aludido fue objeto de valoración por parte del órgano de asesoramiento jurídico mediante Dictámenes AJ N° 372/2018 y N° 473/2018, como así también en la intervención que precede al presente acto administrativo.

En primer lugar, recordó -con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que *"La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario"* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

Aclarado ello trajo a colación que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP).

Sobre la base de tales efectos, recordó que se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal y como lo determina el artículo 50, inciso e) del RCMPD, como así también el artículo 17, inciso e) del PCGMPD. A lo que se añadió que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

En tal orden de ideas sostuvo que *"...el sistema normativo descripto no deja lugar a dudas de que el oferente podrá participar en los procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa en la medida en que la información suministrada por la AFIP -una vez encauzada la consulta a través de las herramientas informáticas reglamentadas en el artículo 3 de la Resolución General N° 4164-E/2017- acredite que aquél no tiene deuda, en la etapa procedimental correspondiente a la apertura de ofertas"*.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

FRANCISCA MAZZORIN  
SECRETARÍA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Por consiguiente, arribó a la conclusión de que correspondía que se desestime la propuesta elaborada por el presente oferente toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exige el artículo 50 del RCMPD, como así también el artículo 17 del PCGMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017.

III.2.3- Por lo expuesto en los acápites que preceden, y en concordancia con el criterio de la Resolución AG N° 230/2018 -entre otras- y Resolución DGN N° 1106/15 -entre otras- corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, inciso f) apartado 2), y 74, último párrafo del RCMPD, en el artículo 19, inciso f), apartado 2) del PCGMPD, y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

IV.- El último aspecto reseñado en el considerando II, relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma "COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LTDA" (OFERENTE N° 1), torna conducente que se tenga en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

IV.1.- En primer lugar, el Área de Intendencia expresó que la cotización de la firma aludida cumple con las especificaciones técnicas. A lo que añadió que la documentación de índole técnica acompañada cumple con lo requerido en el PET (por razones de brevedad, corresponde remitirse a lo descrito en el considerando I.6.1).

IV.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar el requerimiento a la firma aludida.

IV.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio vertido



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG N° 743/2018).

IV.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 473/2018 que la firma "COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LTDA" (OFERENTE N° 1) había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, motivo por el cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular respecto de la documentación acompañada por la presente firma.

IV.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 8979990, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, razón por la cual no se halla alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e) del RCMPD y PCGMPD (fojas 886).

Finalmente, es dable indicar que a fojas 887 obra agregada la constancia de la que surge que la inscripción en el INAES está vigente. Mientras que a fojas 890 luce glosada la constancia que acredita que la inscripción en la "Dirección General de Seguridad Privada" tiene vigencia hasta el 16 de noviembre de 2019.

IV.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente muestran que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido dado por la Comisión de

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

María Carolina MAZZORIN  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

V.- Que en virtud de lo informado por el Departamento de Presupuesto (ver considerando I.11), y como corolario de lo dispuesto en los artículos 15, 31, 34 y 35 de la Ley N° 24.156 -de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional-, en los artículos 15, 31 y 34 de su decreto reglamentario N° 1344/2007, y en los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149, corresponde que -en consonancia con lo dispuesto en el punto VI de la Resolución DGN N° 638/18- se instruya al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes a fin de que los fondos imputados al ejercicio 2019 se reflejen efectivamente a dicho ejercicio financiero, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la Ley N° 24.156.

VI.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual"-: a) aprobar la Licitación Pública N° 06/2018; y b) adjudicar la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.



*Ministerio Público de la Defensa*  
*Defensoría General de la Nación*

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**I. APROBAR** la Licitación Pública N° 06/18, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

**II. ADJUDICAR** la presente contratación a la firma "COOPERATIVA DE TRABAJO SOLUCIONAR LTDA" (OFERENTE N° 1), por la suma de pesos cuatro millones setecientos noventa mil doscientos ochenta (\$ 4.790.280,00).

**III. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

**IV. DISPONER** que este gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

**V.- INSTRUIR** al Departamento de Presupuesto a que articule los mecanismos conducentes respecto de los fondos imputados al ejercicio financiero 2019 (conforme lo señalado en el considerando V del presente acto y lo dispuesto en el punto VI de la Resolución DGN N° 638/18).

**VI. COMUNICAR** a la firma adjudicataria el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

**VII.- INTIMAR** a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria - conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMMPD.

**VIII.- HACER SABER** que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en los Arts. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)-, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 105.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

STELLA MARIS MARTÍNEZ  
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

DIANA ELISA MAZZORIN  
SECRETARIA LIMITADA  
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

